

19.08.2025

## NOTA METODOLÓGICA DE LAS ESTADÍSTICAS SUPERVISORAS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Departamento de Información Financiera y CIR

---

Las estadísticas que figuran en esta página se elaboran a partir de la información que las entidades de crédito remiten al Banco de España por motivos de supervisión. Esta nota presenta las características más relevantes de estos datos. En concreto, se detallan las fuentes de información, la población informadora, el ámbito de consolidación de los datos la periodicidad y plazo de publicación, el régimen de confidencialidad y la política de revisión de la información.

### Fuentes de información

La fuente fundamental de los datos de base que se utilizan para la elaboración de los datos agregados es la información remitida por las entidades de crédito al Banco de España por motivos de supervisión. Las entidades de crédito deben remitir al Banco de España esta información de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio de la Unión Europea (Directiva 2013/36/UE<sup>1</sup> y Reglamento (UE) nº 575/2013<sup>2</sup>, de requerimientos de capital, y Reglamento de ejecución (UE) 2024/3117) y en las Circulares del Banco de España.

Para asegurar la calidad de la información recibida, se realizan chequeos y validaciones que han sido establecidos tanto por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) como por el Banco de España.

### Población informadora

Las entidades que se incluyen en las estadísticas se corresponden con el total de entidades de crédito españolas (excluido el ICO), incluidas las filiales, y sucursales en España de entidades de crédito establecidas en otros países. No obstante, la información contenida en las tablas de solvencia y exposición al riesgo no incluye datos de sucursales de entidades establecidas en otros países de la Unión Económica y Monetaria (UEM) ni de sucursales extracomunitarias que cuenten con la exención prevista en la norma 4<sup>a</sup>, apartado

---

<sup>1</sup> DIRECTIVA 2013/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.

<sup>2</sup> REGLAMENTO (UE) No 575/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012.

5, de la Circular del Banco de España 2/2016, de 2 de febrero, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013.

En los cuadros, además de proporcionar información sobre el conjunto de las entidades de crédito, se presenta el desglose entre las “entidades significativas españolas” y las “otras entidades de crédito” y, para estas últimas, el desglose adicional entre las entidades de crédito menos significativas españolas, las filiales y las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras. Las entidades significativas son aquellas que hayan sido designadas como tales por el Banco Central Europeo (BCE)<sup>3</sup> y, por lo tanto, están supervisadas directamente por el mismo.

La población informadora se corresponde con la lista de entidades vigente en cada periodo. Por lo tanto, pueden producirse variaciones en la misma entre distintos periodos debidos principalmente, a cambios en la población informadora de entidades de crédito y fusiones y adquisiciones.

### **Ámbito de consolidación**

En la elaboración de la información, se han utilizado datos consolidados para los grupos consolidables de entidades de crédito y datos individuales para aquellas entidades que no tienen que presentar estados consolidados. El ámbito de consolidación es el prudencial, de conformidad con la parte primera, título II, capítulo 2, sección 2, del Reglamento (UE) nº 575/2013. Por tanto, no se incluyen dentro del perímetro de consolidación ni las compañías de seguros ni las sociedades no financieras pertenecientes al grupo.

### **Periodicidad**

Los datos se publican trimestralmente, con un desfase aproximado de un trimestre sobre el trimestre al que se refieren los datos.

### **Política de revisiones**

Los datos se actualizan trimestralmente y el último periodo que se publica tiene siempre carácter provisional.

Excepcionalmente, se podrían producir revisiones adicionales en los datos cuando las entidades remitan modificaciones por errores detectados o como consecuencia de requerimientos del supervisor y/o auditor.

---

<sup>3</sup> REGLAMENTO (UE) No 468/2014 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 16 de abril de 2014 por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS). Mensualmente, el BCE publica la lista de entidades significativas en su página web: [Publicación mensual de la lista de entidades significativas en la página web del BCE](#)

## **Régimen de confidencialidad aplicable**

### **a) Identificación de datos confidenciales**

Los datos publicados en las estadísticas de supervisión de las entidades de crédito no revelan datos confidenciales, tal y como lo exige la obligación de secreto profesional establecida en el artículo 82 de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el artículo 37 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del BCE y en el artículo 53, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las medidas tomadas para evitar la identificación de entidades individuales se describen en la Orientación BCE/2016/256 sobre la extensión de las reglas comunes y los estándares mínimos de protección de la confidencialidad de la información estadística recopilada por el Banco Central Europeo asistido por los bancos centrales nacionales, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes y al Banco Central Europeo en sus funciones de supervisión (BCE/2016/1): "Se adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar que la información estadística confidencial se estructure de modo que toda publicación de datos incluya información facilitada por tres agentes económicos como mínimo. Estas reglas no se aplicarán si los agentes informadores o las demás personas jurídicas, personas físicas, entidades o sucursales susceptibles de ser identificadas han consentido expresamente la divulgación de su identidad".

### **b) Tratamiento de datos confidenciales**

Para las tablas publicadas se suprime el contenido de cualquier celda que contenga cifras confidenciales, tal como se ha explicado anteriormente. Todas las celdas que contienen "C" indican que la celda está suprimida bajo el régimen de confidencialidad.

## **Correspondencia con los estados financieros y prudenciales**

La información publicada se elabora en base a la información financiera y prudencial de carácter supervisor recogida con los formatos armonizados establecidos en el Reglamento de ejecución (UE) 2024/3117, conocidos como FINREP (FINancial REPorting) y COREP (COmmon REPorting).

En el documento "Definiciones de los puntos de datos de las Estadísticas Supervisoras de Entidades de Crédito", que acompaña a esta publicación, se presenta la correspondencia entre las variables publicadas en estas estadísticas y los conceptos o variables que figuran en los mencionados formatos armonizados.